

	PAGINA		PAGINA
concurso-oposición para cubrir plazas vacantes de Especialistas de cuarta en la plantilla de personal de esta División	7457	lógico y Comprobación de Rendimientos Español del ganado ovino de raza Merino Precoz y su implantación oficial en el territorio nacional.	7445
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>			
Orden de 13 de mayo de 1968 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan.	7461	<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
Resolución de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad Asociación de Previsión del Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón y Rioja, domiciliada en Zaragoza.	7462	Resolución del Servicio de Obras Militares por la que se hace público haber sido adjudicada la obra de «Modernización de las Escuadrillas de Alumnos de la Academia General del Aire, San Javier (Murcia)».	7464
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>			
Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», el establecimiento de una subestación de maniobra en su central térmica de Badalona y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.	7462	<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Resolución de la Delegación de Industria de Ciudad Real por la que se declara de utilidad pública la línea eléctrica que se cita.	7462	Orden de 2 de mayo de 1968 por la que se concede a NUDESA, «Nuevos Desarrollos, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliestireno en granza, usos generales y antichoque por exportaciones de placas y perfiles de poliestireno transparente grabado para decoración y luminotecnia.	7464
Resolución de la Delegación de Industria de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.	7462	Orden de 14 de mayo de 1968 sobre normas reguladoras del comercio exterior de cereales-pienso (cebada, maíz y sorgo).	7451
Resolución de la Delegación de Industria de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.	7463	Orden de 14 de mayo de 1968 por la que se rectifica la de 29 de abril de 1967 sobre concesión del régimen de reposición a Francisco Beascoa Antón, «Ediciones Beascoa», para importación con franquicia arancelaria de cartulinas estucadas, papeles «offset» y lito por exportaciones previamente realizadas de tarjetas postales, tarjetones, felicitaciones y papeles de Pascuas, etc.	7464
Resolución de la Delegación de Industria de Navarra por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.	7463	Rectificación de errores de la Circular número 7/1968 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre regulación del comercio de huevos, campaña 1968/69.	7453
Resolución de la Delegación de Industria de Sevilla por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.	7463	<b>SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO</b>	
Resolución de la Delegación de Industria de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.	7463	Decreto 1011/1968, de 22 de mayo, por el que se convocan elecciones para la designación de Consejero nacional del Movimiento por la provincia de Santander.	7453
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
Orden de 9 de mayo de 1968 por la que se modifica la plantilla del Cuerpo Especial de Ayudantes de Montes en los Distritos Forestales de Sevilla y Valladolid.	7463	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Resolución de la Dirección General de Ganadería por la que se regula el funcionamiento del Libro Genealógico y Comprobación de Rendimientos Español del ganado ovino de raza Merino Precoz y su implantación oficial en el territorio nacional.	7463	Resolución del Ayuntamiento de Alcalá la Real referente al concurso convocado para proveer una plaza de Perito Industrial de esta Corporación.	7458
		Resolución del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera referente a la oposición convocada para proveer en propiedad una plaza de Oficial de la Escala Técnico-administrativa de esta Corporación	7458
		Resolución del Ayuntamiento de Mota del Cuervo (Cuenca) por la que se anuncia concurso libre para proveer una plaza de Ordenanza de esta Corporación.	7458

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 1010/1968, de 2 de mayo, por el que se da nueva redacción a los artículos 31 y 32 del Decreto 2881/1966, de 10 de noviembre, sobre el Seguro de Crédito a la Exportación.*

Los artículos treinta y uno y treinta y dos del Decreto dos mil ochocientos ochenta y uno/mil novecientos sesenta y seis, de diez de noviembre, regulan el otorgamiento, por el Consorcio de Compensación de Seguros, de los medios financieros de la Sociedad a la que se concede en exclusiva la garantía de los riesgos comerciales derivados de las operaciones de comercio exterior, así como el destino del cincuenta por ciento de los beneficios netos de dicha sociedad que excedan del doce por ciento de la suma del capital desembolsado y reservas.

La experiencia adquirida en el Seguro de Crédito a la Exportación aconseja modificar las indicadas normas, dando nueva redacción al artículo treinta y uno a fin de que la expresión utilizada responda efectivamente a la finalidad que el precepto persigue, y añadiendo al artículo treinta y dos un párrafo congruente con el nuevo inciso del artículo anterior.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Los artículos treinta y uno y treinta y dos del Decreto dos mil ochocientos ochenta y uno/mil novecientos sesenta y seis, de diez de noviembre, sobre el Seguro de Crédito a la Exportación, quedan redactados en la siguiente forma:

«Artículo treinta y uno.—Cuando en un determinado ejercicio los resultados técnicos de la sociedad que se deriven de la garantía de riesgos «comerciales» exteriores comprometiesen la estabilidad financiera de la entidad, el Consorcio de Compensación de Seguros otorgará los medios financieros necesarios para superar dichas circunstancias. Estos medios financieros habrán de ser reintegrados, junto con sus intereses legales, en un plazo máximo de cinco años, destinando, como mínimo y con carácter preferente a cualquier dotación de reservas patrimoniales o asignación de beneficios, el veinticinco por ciento de las utilidades técnicas de la totalidad de sus operaciones, ya se refieran al comercio interior o al exterior. Para que la ayuda financiera del Consorcio pueda ser solicitada por la sociedad será preciso que la siniestralidad a su cargo en las operaciones de comercio exterior exceda de las primas recaudadas de propia conservación en el negocio de seguro a la exportación y se haya consumido la totalidad de las reservas técnicas del ramo exterior y una parte de las patrimoniales superior a la que correspondería al riesgo exterior si se distribuyesen dichas reservas entre los riesgos exteriores e interiores en proporción a las primas respectivamente percibidas por la compañía.

En caso de concesión de ayuda financiera por el Consorcio de Compensación de Seguros este organismo propondrá a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos la designación de un Interventor que verifique las cuentas y operaciones de la Sociedad, a fin de controlar la exactitud de los resultados económicos relativos a la gestión financiera de ésta. La intervención se mantendrá en tanto no se haya cancelado el crédito a que la ayuda financiera se refiere.»

«Artículo treinta y dos.—Cuando los beneficios netos de la sociedad anónima a que se refiere este Decreto excedan del doce por ciento de la suma del capital desembolsado y reservas patrimoniales libres, el Ministro de Hacienda, previo informe del de Comercio, queda facultado para decidir el destino específico que haya de darse al cincuenta por ciento de dicho excedente, siempre dentro de las finalidades concretas de fomento del Seguro de Crédito a la Exportación.

A estos solos efectos, en el supuesto del artículo treinta y uno, se deducirán de los beneficios netos las cantidades que la compañía destine al reintegro del principal de la ayuda financiera otorgada, así como sus intereses, si éstos no hubiesen sido ya tenidos en cuenta para la determinación de aquellos beneficios.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se regula el funcionamiento del Libro Genealógico y Comprobación de Rendimientos Español del ganado ovino de raza Merino Precoz y su implantación oficial en el territorio nacional.*

Aprobado el Reglamento de Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos del Ganado por Decreto 2394/1960, de 15 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 28 de diciembre de 1960, y siendo necesaria la regulación que especifique las normas de aplicación del citado Reglamento; teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 132 del expresado cuerpo legal, que faculta a la Dirección General de Ganadería para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el mejor régimen y funcionamiento de los Servicios de Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos del Ganado,

Esta Dirección General ha resuelto:

Artículo único.—Se aprueba el articulado adjunto correspondiente al funcionamiento del Libro Genealógico y Comprobación de Rendimientos Español del ganado ovino de raza Merino Precoz y su implantación oficial en el territorio nacional.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual carácter se opongan a la presente Resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1968.—El Director general, R. Díaz Montilla.

Sr. Subdirector general de Fomento y Expansión Ganaderos de esta Dirección General.

### NORMAS REGULADORAS DEL LIBRO GENEALOGICO Y DE COMPROBACION DE RENDIMIENTOS ESPAÑOL DEL GANADO OVINO DE RAZA MERINO PRECOZ

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º Como medida de fomento y mejora de la ganadería y al amparo de lo dispuesto en el Decreto de 7 de diciembre de 1931, Orden ministerial de Agricultura de 10 de agosto de 1959 y Decreto 2394/1960, por el que se aprueba el Reglamento de Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos del Ganado, la Dirección General de Ganadería desarrollará en todo el ámbito nacional a través de sus Servicios el Registro del Libro Genealógico y Comprobación de Rendimientos Español del ganado ovino de raza Merino Precoz de acuerdo con las normas y directrices que se establecen en la presente regulación.

Art. 2.º Estas normas tienen como finalidad mantener por selección y garantizar la pureza de la raza, perfeccionar su conformación, mejorar aptitudes productivas, conservar rusticidad y desarrollar su precocidad. A la vez, organizar y dirigir su proceso selectivo y favorecer su difusión.

Art. 3.º Las actividades relacionadas con el Libro Genealógico y de Comprobación de Rendimientos Español del ganado ovino de raza Merino Precoz se llevará a cabo por:

a) Los Servicios Centrales de la Dirección General de Ganadería.

b) Los Servicios Provinciales de Ganadería en aquellas provincias que cuenten con efectivos puros de la raza.

c) Eventualmente, a través de las Estaciones Pecuarias que señale la Dirección General de Ganadería.

d) A través de Organismos, Corporaciones o Entidades netamente ganaderas que pudieran establecer ese Servicio como colaboradores.

Art. 4.º En virtud de lo determinado en el artículo anterior, apartado d), todos aquellos Organismos, Corporaciones y Entidades netamente ganaderas que puedan desarrollar actividades relacionadas con el Libro Genealógico y de Comprobación de Rendimientos Español del ganado ovino de raza Merino Precoz están obligados en el plazo de dos meses a partir de la publicación de la presente a solicitar de la Dirección General de Ganadería autorización para realizar tal cometido, acompañando a la solicitud una Memoria en que conste: Alcance de la labor a realizar, extensión de la zona donde va a desarrollar sus actividades y censo ganadero de la raza Merino Precoz en la misma; relación nominal de los rebaños de la raza que van a ser inscritos, especificando el origen del efectivo de cada uno; personal y medios con que cuenta para su desarrollo y, en general, cuantos antecedentes puedan servir de base a la autorización solicitada. Para las Entidades netamente ganaderas la solicitud anteriormente citada se hará a través del Grupo Nacional de Criadores de Ganado Lanar Merino del Sindicato Nacional de Ganadería, siendo preceptivo dicho trámite.

Igualmente todos aquellos Organismos, Corporaciones o Entidades que en lo sucesivo pretendan desarrollar actividades de esta índole deberán solicitar de la Dirección General de Ganadería la oportuna autorización, acompañando a su instancia la misma documentación que se indica en el punto precedente.

Art. 5.º La Dirección General de Ganadería previa la información que estime necesaria resolverá acerca de las solicitudes presentadas, sujetándose los referidos Organismos, Corporaciones o Entidades en el desarrollo de los servicios a la inspección estatal en la forma y condiciones que se establezcan, estando obligados en todo momento a prestar las máximas facilidades y a colaborar para la consecución de los fines que se pretenden con esta Resolución.

Art. 6.º Para las Entidades netamente ganaderas la resolución que recaiga será comunicada por la Dirección General de Ganadería a través del Grupo Nacional de Ganado Lanar Merino del Sindicato Nacional de Ganadería.

En el caso de Organismos oficiales, paraestatales y Corporaciones de la misma índole, la Dirección General de Ganadería comunicará al Grupo Nacional de Criadores de Ganado Lanar Merino del Sindicato Nacional de Ganadería las autorizaciones en favor de los mismos como colaboradores del Servicio.

Art. 7.º Corresponde a la Dirección General de Ganadería el derecho a dejar sin efecto cualquier autorización concedida siempre que por alguna circunstancia no se dé cumplimiento a lo ordenado o no responda el Servicio a los fines que pretenden estas normas.

#### CAPITULO II

##### Estructuración del servicio

Art. 8.º De acuerdo con la estructuración de los Servicios recogida en el artículo 3.º el cometido y funciones de cada uno de ellos es el siguiente:

a) *Organismo Central.*—Está representado por la Dirección General de Ganadería, a la que corresponde todo lo referente a la organización y orientación del Libro Genealógico y Comprobación de Rendimientos Español del ganado ovino de raza Merino Precoz, así como la confección de los standard raciales, baremos de rendimientos, organización y estimación de las pruebas de descendencia, contando con el criterio de los criadores cuyos efectivos se encuentran inscritos en el citado Libro Genealógico.

La Dirección General de Ganadería estará informada de la labor llevada a cabo en todo el territorio nacional por medio de la documentación que periódicamente le será remitida por sus Servicios Provinciales.